



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 136
---------	-----------------

Resolución Gerencial

N° : **441** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 DIC. 2023

VISTOS:

La Solicitud con Expediente N° 2239615 de fecha 14 de noviembre del 2022, donde solicita la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, interpuesto por el administrado Sr. **FRANCISCO CANDIA TORRES**, Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022 y la Resolución N°1876-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2022, INFORME LEGAL N° 821-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, en fecha 14 de julio del año 2021 se le impone al administrado Francisco Candia Torres la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081351 por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo incurriendo en la conducta infractora con código M-02, al mismo tiempo le imponen la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081352 por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica, y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda" incurriendo en la conducta infractora con código G-58.

Que, con fecha 14 de setiembre del 2022 el administrado solicita el Concurso de Infracciones al tránsito referente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081351 y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081352, acogiéndose a la sanción más grave impuesta mediante PIT N°081351, realizando su respectivo pago, según Recibo N° 034848 (folio 22), escrito recaído en el Expediente N° 2230226, sin recibir ningún pronunciamiento al respecto por parte de la administración, cabe resaltar que la referida solicitud fue hallada de la consulta realizada a Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (folio 07). Por consiguiente, con fecha 14 de noviembre del 2022, el Sr Francisco Candia Torres solicita la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado en mérito de la PIT N° 081351, escrito recaído en el Expediente N°2239615.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2022 la coordinadora del órgano instructor Abog. Ines Luisa Nina Copacati emite la Resolución N° 1876-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN que declara la CADUCIDAD DE OFICIO y dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en mérito a la PIT NI 081351 otorgando al Sr. Francisco Candia Torres cinco (05) días hábiles para presentar Su descargo, conforme al art. 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, notificada con fecha 06 de diciembre del 2022.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAT	FOLIO N° 135
--------	-----------------

Que, con Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022- SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN que declara fundado el descargo presentado por el Sr. Francisco Candia Torres con fecha 14 de julio del 2022, recaído en el Expediente N° 2219925 y recomienda el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en merito Papeleta de infracción al Tránsito N°081351, Resolución notificada al administrado sin señalar fecha y hora, no cumpliéndose con el art. 213 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y registrada en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC, modificando el estado de la PIT N°081351 a NULA.

Que, mediante INFORME N° 194-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07 de julio del 2023, el Abog. Jorge Luis Rivas Palacios, encargado del órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye que: Se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 1876-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN y la Resolución de Sub Gerencia N° 4638-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN. Se recomienda en caso de halla responsabilidad administrativa se derive a la oficina de Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y/o a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que actúe conforme a su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo se advierte que la Resolución N°1876-2022- ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN que declara la CADUCIDAD DE OFICIO y dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en merito a la PIT N° 081351, otorgando al Sr Francisco Candia Torres cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, es notificada con fecha 06 de diciembre del 2022, y con fecha 07 de diciembre del 2022, es decir, un día después, es emitida la Resolución de Sub Gerencia N 4638-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN que declara fundado el descargo presentado por el Sr Francisco Candia Torres con fecha 14 de julio del 2022, recaído en Expediente N° 2219925 y recomienda el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°081351.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC esclarece en su art. 6 que, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, siendo documentos de imputación de cargos en materia tránsito terrestre La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio, notificado el documento de imputación de cargos, el administrado cuenta con un plazo para la presentación de sus descargos de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme al art. 7 Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción y concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, conforme al art 10°, por último, la Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan, o en caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador conforme al art. 11°.

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta que la Resolución de inicio fue notificada con fecha 06 de diciembre del 2022, y la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN el 07 de diciembre del 2022, se debe concluir que no se respetó el plazo de 05 días para la presentación de descargos ni con la emisión del Informe Final de Instrucción respectivo, incurriendo de ésta manera en el defecto u omisión del requisito de validez del Procedimiento regular, debido a que la emisión de la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN no se produjo en cumplimiento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria estipulado en el D.S. 04-2020-MTC.

En ese orden de ideas la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN señala como documentos de Referencia el Descargo recaído en Expediente N° 2219925 y el Informe Final de Instrucción N 2904-2022-AI-PAS-SGTSV-GDUAATIGM/MPMN, por lo que el Área de Autoridad Instructora procedió a verificar la autenticidad de los documentos señalados, obteniendo el siguiente resultado: Que, de la consulta realizada a Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (folio 15), se obtuvo como respuesta que el Documento con N° de registro 2219925 corresponde a un escrito presentado por el administrado Hebert David López Vargas solicitando dejar sin efecto la Resolución de Sub Gerencia N° 041-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN (folios 16) y no a un Descargo presentado por el Sr. Francisco Candia Torres.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAAT	FOLIO N° 134
---------	-----------------

Que, el Área de Autoridad Instructora procedió a la búsqueda del Informe Final de Instrucción N°2904-2022-AI-PAS- SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, se verifico que le corresponde al administrado Diego Francisco Cari Apaza y no al Sr Francisco Candia Torres, por lo que no corresponde al presente Expediente Administrativo, corroborando con la búsqueda en el Archivo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad que no existe Informe Final de Instrucción emitido referente a la Papeleta N°081351.

Que, en efecto, se advierte que la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022 y la Resolución N°1876-2022- ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2022, ha sido emitida inobservando dispositivos legales cuya aplicación es trascendente para resolver el procedimiento de manera adecuada, lo cual deviene en un procedimiento irregular y acarrea la nulidad del acto administrativo conforme a lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo vicio consiste en "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administra se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. **La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.**

Que, además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022 y la Resolución N°1876-2022- ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2022 y todos los actuados, deben ser declarados nulos ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N°821-2023-FSVV/AL/GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la NULIDAD DE OFICIO en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022 y la Resolución N°1876-2022- ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Admirativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 133
---------	------------------------

N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar NULIDAD DE OFICIO de la de la Resolución de Sub Gerencia N°4638-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2022 y la Resolución N°1876-2022- ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2022 y todos los actuados que dieron origen a estas, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta la Etapa de Evaluación del Expediente Administrativo N° 2239615, de fecha 14 de noviembre del 2022, presentado por el Sr. **FRANCISCO CANDIA TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO. - - DERIVAR copia de todos los actuados y antecedentes a la **Secretaría Técnica de los PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera incurrido por la falta administrativa contenida en el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, a la Procuraduría Pública Municipal inicie una investigación en contra de los funcionarios responsables por el delito de Usurpación de Funciones contenido en el Artículo 361° del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, se notifique al administrado Sr. **FRANCISCO CANDIA TORRES**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

